En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente y, dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, sin que a la fecha exista constancia de que lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Baja California, ni el pedimento de la Procuraduría General de la República, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero[1], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[1] **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)